

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

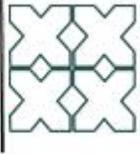
No. Expediente: 0433-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Vanessa López Carrillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incorporar en las disposiciones que emita el Banco de México en materia de comisiones, normas que limiten y prohíban y que lleguen a desestabilizar la sana práctica y transparencia. Reportar los ingresos obtenidos que por concepto de comisiones se cobren ante el uso de cajeros automáticos, bajo los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Impedir que sea excesivo el cálculo del Costo Anual Total (CAT) en relación a créditos, asimismo, el Banco de México establecerá que dicho cálculo no podrá ser menor a la tasa de inflación promedio, de igual forma, señalará que la diferencia entre el CAT y la Ganancia Anual Total (GAT), sea desproporcional. Incluir en las disposiciones de los contratos de adhesión empleados por entidades comerciales, las obligaciones que las entidades financieras asumirán en la protección de datos personales y seguridad digital.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

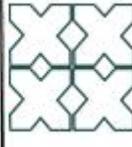
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

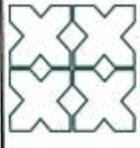
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 4 Bis. El Banco de México <u>deberá incorporar</u>, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE USURA</p> <p>ÚNICO. Se modifica el primer párrafo del artículo 4 Bis; se adiciona un segundo párrafo a artículo 5; se modifican el primer y segundo párrafo, con la adición de un tercero, del artículo 8 y se adiciona una fracción IX del artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como a continuación se expone:</p> <p>Artículo 4 Bis. El Banco de México, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, <u>deberá incorporar</u> normas que limiten y prohíban aquéllas que por ser excesivas distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>...</p> <p>I. ... III. ...</p> <p>a) ... c) ...</p> <p>...</p>



Artículo 5. Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones.

No tiene correlativo.

Artículo 8. El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable la GAT.

No tiene correlativo.

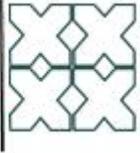
Artículo 5. ...

Los ingresos obtenidos por este concepto deberán ser reportados en la forma y términos que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores señale en las disposiciones de carácter general.

Artículo 8. El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades, **impidiendo que sea excesivo y en perjuicio del cliente.** En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos, montos **y límites sobre** los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT, **misma que no podrá ser menor a la tasa de inflación promedio.** En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable la GAT.

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los



componentes y la metodología de cálculo para limitar que la diferencia entre el CAT y la GAT sea desproporcional.

Artículo 11. ...

...

...

I. ... VI. ...;

VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa;

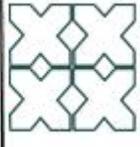
Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.

Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.

Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes:

I. ... a VI. ...

VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa, y



VIII. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá requerir la inclusión de leyendas explicativas.

No tiene correlativo.

...
...
...
...
...
...
...

VIII. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá requerir la inclusión de leyendas explicativas, **y**

IX. Las obligaciones que las Entidades Financieras asumirán en materia de protección de datos personales y la seguridad digital del cliente.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Tanto el Banco de México como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo máximo de 270 días hábiles, publicarán las disposiciones de carácter general necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones del presente decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TERCERO. Las Entidades Financieras, en un plazo máximo de 270 días hábiles, deberán realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los señalado por el presente decreto.

Alondra Hernández